



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000000201801685-00
Ubicación 8656 – 23
Condenado MICHAEL YESID VARGAS FLOREZ
C.C # 1022383989

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 21 de marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 95 del DOS (2) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 24 de marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número Único 110016000000201801685-00
Ubicación 8656
Condenado MICHAEL YESID VARGAS FLOREZ
C.C # 1022383989

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 27 de Marzo de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 30 de Marzo de 2023

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 023 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 8 de Marzo de 2023

SEÑOR(A)
MICHAEL YESID VARGAS FLOREZ
CRA 9 A # 116 SUR 04 BARRIO VILLA ANITA
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10250

NUMERO INTERNO 8656
REF: PROCESO: No. 110016000000201801685
C.C: 1022383989

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 179 DEL C.P.P., LE COMUNICO PROVIDENCIA DEL 02 DE FEBRERO DE 2022 MEDIANTE LA CUAL EL JUZGADO REVOCA LA PRISION DOMICILIARIA. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN INFORMA EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

WHENDY JHOANA ALDANA LIZARAZO
ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO

venne 30/03/23
② Aela



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO**

**Doctor(a)
Juez 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.**

NUMERO INTERNO	8656
NOMBRE SUJETO	MICHAEL YESID VARGAS FLOREZ
CEDULA	1022383989
FECHA NOTIFICACION	25 de Febrero de 2023
HORA	11:40 AM
ACTUACION NOTIFICACION	REVOCA DOMICILIARIA
DIRECCION DE NOTIFICACION	CARRERA 9 A No. 116-04 SUR

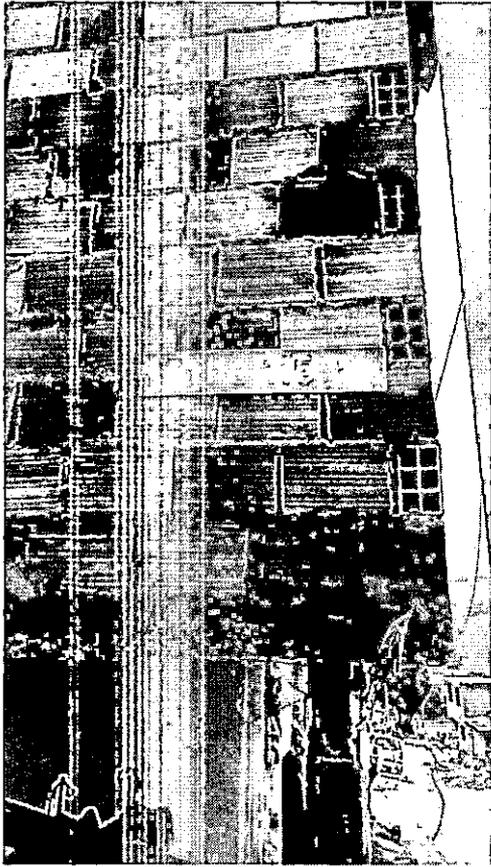
**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 2 de Febrero de 2023 en lo que concierne a la NOTIFICACION personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

NO SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO. INFORMA UN HABITANTE DEL PREDIO



Cordialmente.

JORGE GUSTAVO SANTANILLA
CITADOR

Domiciliaria
Usme

N. U. R. 11001-60-00-000-2018-01685-00 **No. Interno:** 8656-23
Condenado: MICHEL YESID VARGAS FLOREZ
Delito: hurto calificado agravado
Reclusión: KRA 9A # 116 SUR - 04 BARRIO ANITA LOCALIDAD USME VIGILA - CPMS
BOGOTA
Decisión: revoca prisión domiciliaria
Interlocutorio No. 095

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá
Bogotá D. C., febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado **MICHEL YESID VARGAS FLOREZ**, con base en el informe rendido por la policía metropolitana de Bogotá.

ANTECEDENTES

El Juzgado Veintiséis (26) Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia adiada el veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), condenó, entre otros, a VARGAS FLOREZ MICHEL YESID, a la pena principal de setenta y dos (72) meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautor responsable de la conducta punible de hurto calificado y agravado, negándosele el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

VARGAS FLOREZ, estuvo privado de la libertad por cuenta de este proceso entre el 26 de julio de 2018 al 10 de junio de 2021 y a partir de la fecha (11 de octubre de 2022), y posteriormente desde el 23 de noviembre de 2022 a la fecha

En auto del 06 de junio de 2021 le fue concedida la prisión domiciliaria

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prevé el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 29 F a la Ley 65 de 1993, sobre la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dan las condiciones para ello. Reza en su parte pertinente la norma en comento:

“Artículo 29F. REVOCATORIA DE LA DETENCIÓN Y PRISIÓN DOMICILIARIA. <Artículo adicionado por el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.”

En el caso sub-lite, obra dentro de las diligencias informe que da cuenta de las siguientes trasgresiones

-informe se recibe informe de la policía metropolitana de Bogotá indicando que el día 28 de diciembre de 2022 siendo las 15:30 horas fue retenido el señor MICHAEL YESID VARGA FLOREZ, en vía pública calle 13 con carrera 12 sentido oriente occidente, cuando una persona de genero fementido manifiesta que la había hurtado, finamente no interpone la denuncia, es llévalo a la urí de Puente Aranda sin embargo el fiscal de turno indica no radicar el caso y que el procedimiento era: llevarlo al domicilio, y rendir un informe al juzgado, procediendo a realizar el desplazamiento hacia la residencia.

Con base en el anterior informe, este despacho en auto del treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022) corrió traslado del mismo al sentenciado conforme lo dispuesto en el art. 477 del C. de P.P., a efectos de que ejerciera su derecho de contradicción y defensa y presentara las justificaciones frente a los presuntos quebrantamientos de las obligaciones impuestas para gozar de la prisión domiciliaria.

Para efectos de lo anterior debe señalarse que, se le quiso enterar personalmente al sentenciado **MICHAEL YESID VARGAS** de dicho trámite quien allega justificación escrita indicando “el 28 de diciembre me encontraba en el centro de Bogotá, porque el 26 de diciembre yo estaba sentado en la puerta de mi casa como a las 6:30 de la noche paso un señor en estado de embriaguez con el revolver disparando, yo sentí que algo e quemo el pie, el señor se desapareció y llame a una amiga enfermera para que mirara si era grave, ella me dijo que fuera el 28 de diciembre fui al centro de Bogotá ya cuando me dirigía a coger el Transmilenio salió una muchacha diciendo que yo la había robado y empezó a gritar, en ese momento llegaron los señores policífas ”

Para el despacho las manifestaciones del penado no son de recibo, lo anterior, por cuanto no es creíble de ningún modo que al recibir un disparo accidental, la persona afectada no acuda a centro médico, y menos que espere 2 días para poder recibir una atención, la cual ni siquiera allega certificación de la profesional de la medicina, que dice el

N. U. R. 11001-60-00-000-2018-01685-00 No. Interno: 8656-23

Condenado: MICHEL YESID VARGAS FLOREZ

Delito: hurto calificado agravado

Reclusión: KRA 9A # 116 SUR - 04 BARRIO ANITA LOCALIDAD USME VIGILA - CPMS BOGOTA

Decisión: revoca prisión domiciliaria

Interlocutorio No. 095

sentenciado es su amiga, y menos acreditado constancia de haber acudido ningún centro de urgencias, o a las autoridades policivas a poner coccimiento el hecho, además de advertir que en ningún momento informo de esto al despacho, ni siquiera dentro de esos dos días que hace relación solicito algún permiso, lo cierto es que VARGAS FLOREZ, salió de su lugar de reclusión sin solicitar autorización, evadiendo su cautiverio pues no le ha sido autorizado salir del domicilio por la autoridad penitenciaria o por este despacho.

Ese mal comportamiento, pone de manifiesto que requiere indefectiblemente de tratamiento intramural formal en reclusorio Estatal, pues es evidente que representa riesgo social, pues ha demostrado que no tiene aún la capacidad de asumir con responsabilidad obligaciones y compromisos legales, saliendo de la zona de inclusión o autorizada para cumplir la pena de prisión.

Por lo anterior, se tiene que frente a la conducta del penado se debe considerar, que no le bastó al condenado haber sido vinculado y sentenciado dentro del presente proceso penal para volver a desdeñar no sólo el ordenamiento jurídico sino la posibilidad de agotar la pena en su domicilio, en procura de un cabal proceso de resocialización, que como quedó visto falló por su propio comportamiento, se avizora entonces la urgente necesidad de que el condenado agote integralmente la pena que le fue impuesta en cautiverio formal estatal, a fin de que enderece su comportamiento y adecue sus patrones de conducta a los mandatos jurídicos y a las normas de convivencia generalmente aceptadas en el conglomerado social.

Así las cosas, se **REVOCA la prisión domiciliaria**, otorgada al sentenciado **MICHAEL YESID VARGAS FLOREZ** por no encontrarse en el sitio asignado para cumplir la prisión domiciliaria, debiendo materializarse el saldo de la pena aún pendiente. Notifíquese personalmente la presente decisión al sentenciado y a su defensor.

OTRAS DETERMINACIONES

En firme la decisión de revocatoria, oficiar al penal que vigila la prisión domiciliaria para que: I.) disponga el traslado de **VARGAS FLOREZ** al centro carcelario, para lo cual se le da un término de cinco (5) días, en caso de no lograrse, igualmente se le comunicara al penado que debe presentarse voluntariamente al penal, so pena de librar la orden de captura en su contra.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria concedida a **MICHAEL YESID VARGAS FLOREZ** por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO al acápite de otras determinaciones y **ENVIAR** copia de la presente decisión a la oficina jurídica del Establecimiento Penitenciario de Bogotá

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Pasaje de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	Notifíquese por Estado No.
En la fecha	
14 MAR 2023	00 - 002
La anterior providencia	
SECRETARIA 2	

06/02/2023

dirigido: Juzgado 23 de epms de bogota

asunto: apelación contra decision proferida
por el juzgado 23 de epms de bogota

señores del juzgado 23 de epms de bogota yo maicol yesid vargas florez con numero de cedula 1022383989 y con numero de proceso 11001600000020180168500 me dirijo a su despachó con el fin de oponerme a la decisión proferida por el juzgado 23 de la revocatoria de mi prisión domiciliaria ya que el día que me exigieron justificación del por que me encontraba fuera del domicilio yo la envie al juzgado yo entiendo que es un riesgo muy grave evadir la prisión domiciliaria su señoría pero yo no salgo de la casa aparte yo entiendo que tengo domiciliaria con brazalete pero esta es la hora que el inpec no me an puesto el brazalete electrónico yo en todo momento me e encontrado en mi casa y les pido perdon de antemano y de corazón que por favor me de una oportunidad de seguir en mi prisión domiciliaria aparte señoría estoy solo a un mes de cumplir mis 3/5 partes de mi condena tenga en cuenta todo el tiempo fisico que pague en el reclutorio nacional modelo yo maicol yesid les pido que por favor me de una oportunidad de seguir en la prisión domiciliaria mientras cumplo el tiempo para la condicional también le pido que tenga en cuenta que hasta el momento no me an puesto el mecanismo electrónico

su señoría yo tengo en cuenta que me tengo que presentar al penal para la revocatoria del beneficio yo les pido que por favor estudie mi libertad condicional ya que para obtener mi libertad condicional son 43 meses por lo cual llevo 42 meses entre fisico y trabajo fuera que me faltan dos meses por redimir para un total de 43 meses tiempo fisico para mi prisión condicional yo le pido el favor a su señoría que no me castigue en esa forma de tener que seguir purgando mi pena intramural mire que yo tengo mis metas por lo que este año quiero ponerme a estudiar por lo que ya estaba haciendo matrícula en el colegio Antonio jose uribe ubicado en la karrera 10 con calle 3 yo le pido señor(a) juez que por favor no deje que mis metas se derruben otra vez estando encerrado intramural por lo que me afecto fisica y emocionalmente no siendo mas anexo nuevamente la justificación del dia 16/01/2023 y quedo a la espera de una pronta y favorable respuesta a mi favor

ATTE: maicol yesid vargas florez

cedula: 1022383989

hojas (02)

diciendo que yo la había robado y empezó a gritar en ese momento me querían linchar por el supuesto hurto yo no podía correr en ningún momento porque me dolía mi pie en ese momento llegaron los señores policías y como dice la muchacha no interpuso ningún denunció por qué se dió cuenta que yo no era la persona que la había robado pero los señores policías estaban ofendidos porque no me pusieron denunció por qué en eso me pusieron las esposas con las manos atrás pero me las apretaron duro que yo no podía mover mis manos un agente que no me había cogido me pegó unas cachetadas en la cara el agente de la policía Omar Mestra que me capturó me quito mi teléfono celular el cual se lo entrego a la patrullera Diana Vargas Jiménez después como dice en el informe policial me llevaron una empana una gaseosa y unas pastas médicas la patrullera Diana Vargas Jiménez fue la encargada de recibir las cosas y ella misma reviso lo que me habían llevado para verificar que no fuera nada dentro del empaque y me entrego las cosas en el momento que yo me estaba comiendo la empanada como estaba esposado fuertemente con las manos atrás fue en ese momento que yo hice un poco de fuerza para poder comerme la empanada ya que en ningún momento me soltaron las esposas fue hay en ese momento que con las esposas me auto agredí involuntariamente algo que no fue a propósito como dice en el informe policial que yo mismo me auto agredí eso es mentira me llevaron al hospital santa clara para que me atendieran lo cual yo no me deje atender primero porque le tengo miedo a los hospitales y segundo los de el hospital al mirar que yo no tengo Sisben por ninguna eps lo cual tocaba por particular yo no me deje atender porque eso le cobran a uno y yo plata no tengo después de eso pasaron la Epicrisis de hay me llevaron para la uri de puente Aranda en el momento que llegamos a la uri de puente Aranda la señora fiscal de turno ese día hablo con el agente de policía de que me tenía que traer a mi domicilio ubicado en la kr 9a 116 sur 04 barrio villa Anita.

y que tenían que pasar el informe al juzgado 23 de epms de Bogotá para que su señoría tomara la decisión de revocar la prisión domiciliaria o no revocar al momento de que salimos de la uri de puente Aranda los el agente Omar Mestra y la patrullera Diana me llevaron al cai nuevamente hacer el informe para de hay tener que llevarme a la casa en ese momento yo le pedí mi teléfono celular el cual era un Samsung j2 core a la patrullera Diana Vargas Jiménez el cual no era robado ni estaba reportado ni nada que no fuera legal pero no apareció supuestamente ella lo había dejado en el cai cuando yo me di cuenta que lo había guardado en su mochila ella no me lo quiso entregar y me dijeron que se había perdido yo quiero pasar este informe a su señoría por qué eso no es justo que le quiten las cosas a las personas y luego no las entreguen ya no queda más por decir su señoría frente a esto le envió fotos del pie en el cual recibí la herida de bala el día 26 de diciembre los empaques del medicamento que aún estoy tomando anexo también foto captura de la supuesta autoagresión que me hice cuando los mismo agentes de policía se dieron cuenta que fue con las esposas y no con ninguna cuchilla de afeitar no siendo más su señoría ya queda todo en sus manos si decide o no revocar la prisión domiciliaria y por último me gustaría recuperar mi teléfono celular si su señoría me puede ayudar para que la patrullera Diana Vargas Jiménez me lo devuelva ya que me hace mucha falta para la comunicación se lo agradezco de antemano muchas gracias por la atención prestada Dios te bendiga.

ATTE MAICOL YESID VARGAS FLOREZ

Cédula: 1022383989

Dirección: kr 9A 116 sur 04 Barrio Villa Anita









Dirigido: Juzgado 23 de epms de Bogotá**Asunto: Justificación del porque me encontraba en la calle el día 28 de diciembre**

Señores del juzgado 23 de epms de Bogotá yo Maicol Yesid Vargas Florez con número de cédula 1022383989 me dirijo a su honorable despacho con el fin de dar explicaciones por qué el día 28 de diciembre me encontraba en el centro de Bogotá lo que pasa es que el día 26 de diciembre en temporadas navideñas yo estaba sentado en la puerta de mi casa eso como de las 6:30 de la noche cuando en ese momento paso un señor de 1.70 más o menos de altura color de piel morena y en estado de embriaguez con un revolver calibre 38 disparando al aire en celebración navideña en ese momento bajo su arma y disparo al suelo y hay fue donde sentí que algo me había quemado el pie yo pensé que era pólvora cuando mire estaba botando sangre salió mi madre y mi hermano a mirar lo que había pasado cuando me vieron así sangrando pero el señor que estaba disparando se desaparece por medio de los callejones yo ese día llame a una amiga que es enfermera y le comenté lo que me había pasado y pues le dije que yo podía mover el pie para no ir al hospital ya que no me gusta estar en los hospitales por qué le tengo miedo estar en un hospital mi amiga la enfermera que se llama luz marina lince con número de cédula 53.153.033 y su número de teléfono es 3217290910 para que confirmen que lo que les estoy diciendo fue verdad me dijo que fuera dónde ella el día 28 de diciembre ya que se encontraba en la casa y que ella me atendía para mirar si era grave o no por lo que ese día Fuy al centro de Bogotá por lo que ella vive en el barrio del dorado ya cuando me dirigía a coger el trasmilenio en la estación Jiménez fue cuando salió una muchacha.